

Nota de prensa

Valencia, a 1 de julio de 2019

COMIENZA LA CAMPAÑA PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES DEL EJERCICIO 2018

Se inicia la campaña del Impuesto sobre Sociedades el 1 de julio 2019 y finaliza este año el 25 del mismo mes. Como cada año las empresas deben rendir cuentas con Hacienda mediante el modelo 200 de declaración individual o 220 para grupos fiscales que deberá presentarse obligatoriamente vía electrónica a través de Internet, independientemente de la forma o denominación que adopte el sujeto pasivo del impuesto. Se presentan algunas novedades y obligaciones de carácter formal.

Recordemos que están obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades todos los contribuyentes del mismo, con independencia de que hayan desarrollado o no actividades durante el período impositivo y de que se hayan obtenido o no rentas sujetas al impuesto.

Circunstancias tales como que la entidad permanezca inactiva o que, teniendo actividad, no se hayan generado como consecuencia de las mismas rentas sometidas a tributación, no eximen al contribuyente de la obligación de presentar la preceptiva declaración.

Concretamente, las entidades sin ánimo de lucro, colegios profesionales, asociaciones empresariales, cámaras oficiales, sindicatos de trabajadores y partidos políticos, entre otros, estarán obligados a declarar la totalidad de sus rentas, exentas y no exentas.

Solo existen algunas excepciones a la obligación general de declarar contempladas la normativa vigente:

- Las entidades declaradas totalmente exentas por el artículo 9.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades o que les sea aplicable el régimen de este artículo.
- Las entidades parcialmente exentas a que se refiere el artículo 9.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades que cumplan los siguientes requisitos:

-Que sus ingresos totales no superen 75.000 euros anuales.

-Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas no superen 2.000 euros anuales.

-Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sujetas a retención.

- Las comunidades titulares de montes vecinales en mano común respecto de aquellos períodos impositivos en que no tengan ingresos sometidos al Impuesto sobre Sociedades, ni incurran en gasto alguno, ni realicen las inversiones que dan derecho a la reducción en la base imponible específicamente aplicable a estos contribuyentes.

PRINCIPALES NOVEDADES PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2018.

Entre las novedades sustantivas para el ejercicio 2018, que se debe declarar ahora, destacan las introducidas por la Ley 6/2018, de 3 de Julio, de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) 2018, que son los siete primeros puntos que se enumeran continuación:

1. INCORPORACIÓN DE UN NUEVO SUPUESTO DE GASTO NO DEDUCIBLE.

El nuevo apartado m) al artículo 15 de la LIS, regula un nuevo supuesto de gasto fiscalmente no deducible estableciendo que **no tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible la deuda tributaria** del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Ju-rídicos Documentados, modalidad **Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales, cuando se trate de escrituras de préstamo con garantía hipotecaria** (esto es cuando el sujeto pasivo es el prestatario) con el objeto de que las entidades financieras, el prestatario, no puedan deducir vía IS la deuda tributaria que han de soportar como pago del impuesto sobre AJD.

2. MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE LAS RENTAS PROCEDENTES DE DETERMINADOS ACTIVOS INTANGIBLES.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018, ha introducido varias modificaciones que afectan al incentivo de reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles para adaptar su regulación a los acuerdos adoptados en el seno de la Unión Europea y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) res-pecto a los regímenes conocidos como «patent box».

3. LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRIORITARIAS DEL MECENAZGO.

4. LISTADO DE ACONTECIMIENTOS DE INTERÉS PÚBLICO.

5. INCORPORACIÓN DE UNA CLAVE en el modelo de declaración, a través de su disposición adicional centésima tercera de la LIS, para manifestar expresamente la **voluntad de destinar el 0,7%** de la cuota íntegra del impuesto para subvencionar **actividades consideradas de interés social** con efectos para contribuyentes cuyo periodo impositivo hubiese finalizado a partir del 5 de julio de 2018.

6. MODIFICACIONES EN EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS PAGOS FRACCIONADOS.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018, se **excep-túa a las entidades de capital riesgo reguladas en la LIS, de la obligación de efectuar el pago fraccionado mínimo aplicable a las grandes empresas** (aquéllas cuyo importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el periodo impositivo, sea al menos de 10.000.000 de euros). Recordemos que de esta exclusión ya disfrutaban con anterioridad otras

entidades sujetas a baja tributación, como son las entidades gravadas a los tipos regulados en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 29 de la LIS y las sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario.

No obstante, **esta excepción no resultará de aplicación** a los pagos fraccionados cuyo plazo de declaración haya comenzado antes de la entrada en vigor de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Por último, los contribuyentes sometidos a normativa foral que tributen conjuntamente a la Administración del Estado y la Administración foral, podrán utilizar los modelos 202 y 222, para autoliquidar e ingresar en territorio común el nuevo pago fraccionado foral.

7. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN PARA DETERMINAR LA BASE IMPONIBLE Y OTROS ELEMENTOS TRIBUTARIOS.

Con efectos desde el 5 de julio de 2018, se añade un párrafo segundo al **artículo 131 de la LIS** en relación a la comprobación del derecho a la conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria, estableciendo que la Administración tributaria **podrá comprobar cualquiera de las circunstancias determinantes de dicha conversión, en particular las pérdidas contables.**

8. INCORPORACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES DE LOS EFECTOS DE LA CIRCULAR 4/2017, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL BANCO DE ESPAÑA.

Para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018, el **Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre**, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral, con el objetivo de introducir en el Impuesto sobre Sociedades los efectos de la **Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España**, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, ha incorporado las siguientes novedades en la LIS:

1) las inversiones en instrumentos de patrimonio neto deben valorarse a valor razonable con cambios en resultados, con matizaciones. Con objeto de adaptar los efectos de dicha modificación a las reglas generales de valoración del Impuesto y garantizar su integración en la base imponible en el momento que causen baja, se modifica el artículo 17.1 de la LIS.

2) para atenuar el impacto fiscal de la primera aplicación de la Circular 4/2017, se establece un régimen transitorio para integrar en la base imponible los cargos y abonos a cuentas de reservas derivados de la misma, en cuanto tengan efectos fiscales de acuerdo con lo dispuesto en la normativa del Impuesto, de manera que dicha integración se efectuará por partes iguales en la base imponible correspondiente a cada uno de los tres primeros períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018.

Por último, para ajustarse a lo dispuesto en la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, se han actualizado los modelos de Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Estados de cambios en el Patrimonio neto de las Entidades sometidas a las normas de contabilidad del Banco de España (páginas 23 a 33 del modelo 200).

9. MODIFICACIONES EN EL RÉGIMEN FISCAL DE CANARIAS.

La Ley 8/2018, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, ha introducido varias modificaciones en la regulación normativa del Régimen fiscal de Canarias, entre otras:

Se elimina la incompatibilidad en la aplicación del gravamen especial que podrá aplicarse a las sucursales de la Zona Especial Canaria (ZEC) de entidades con residencia fiscal en España que formen parte de un grupo fiscal que aplique el régimen de consolidación fiscal regulado en el Capítulo VI del Título VII de la LIS.

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 7 de noviembre de 2018, se modifica el apartado 1 del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, en relación a la Reserva para inversiones en Canarias. A estos efectos se indica que **se considerarán beneficios no distribuidos los destinados a nutrir las reservas, excluida la de carácter legal**, con matizaciones.

Se mejora en Canarias los incentivos vinculados a la creación de empleo que se establezcan por la normativa fiscal, mediante el incremento del 30 por ciento sobre las cuantías deducibles tanto de las deducciones del artículo 37 de la LIS, como de las del artículo 38 de la LIS en relación a la deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad.

10. ACTUALIZACIÓN DEL CONCIERTO ECONÓMICO CON EL PAÍS VASCO.

Para los periodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor, la Ley 10/2017, de 28 de diciembre, modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, actualizando la cifra del umbral de volumen de operaciones a que hacen referencia los artículos 14 y 15 del Concierto en cuanto a normativa aplicable y exacción del Impuesto, pasando de 7 a 10 millones de euros.

11. CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN: A PARTIR DE 1 DE JULIO DE 2019 DESAPARECE EL PROGRAMA DE AYUDA PADIS QUE SE SUSTITUYE POR EL NUEVO FORMULARIO “SOCIEDADES WEB”.

12. ÚLTIMO AÑO PARA APLICAR LA DEDUCCIÓN POR CREACIÓN DE EMPLEO.

Recordemos que el **artículo 37 de la LIS** recoge una **deducción por creación de empleo**, en una doble modalidad, vinculada a la formalización en ambos casos de un contrato por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, definido este en el artículo 4 de la Ley 3/2012, de 6 de julio. Desde el 1 de enero de 2019, se ha derogado el artículo que regulaba tales contratos y, en consecuencia, serán **los contratos formalizados a 31 de diciembre de 2018 los últimos que podrán beneficiarse de esta deducción en cuota**.

13. El **Real Decreto 1074/2017, de 29 de diciembre**, modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RIS), que establece un nuevo supuesto de excepción a la obligación de retener respecto de las cantidades satisfechas a los fondos de pensiones por los fondos de pensiones abiertos como consecuencia del reintegro o movilización de participaciones de los fondos de pensiones inversores o de los planes de pensiones inversores.

14. El ICAC ha emitido numerosas consultas que esclarecen algunas de las cuestiones más complejas en la aplicación de los Planes Generales de Contabilidad, así como nuevas Resoluciones de interés

para esta declaración, como la Resolución de 5 de marzo de 2019 del ICAC por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital, y la aprobación de Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

Más información:

Gabinete de Comunicación - Gracia Calleja: 609 23 81 93
comunicacion@apafcv.com - www.apafcv.com

Sobre la APAFCV: La Asociación Profesional de Asesores Fiscales de la Comunidad Valenciana, creada en 1985, basa su labor en la defensa y promoción de los intereses profesionales del Asesor Fiscal, así como en el reciclaje continuo de esta figura, facilitando toda una serie de servicios complementarios que facilitan la labor diaria de los despachos profesionales. Asimismo, la Asociación actúa como mediador entre el contribuyente y la Administración, haciendo partícipes a los altos representantes de la misma, de la necesidad de mantener una estrecha colaboración social.